

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0111.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Americas Tank Container Services INC (ATCOS) y Ernest Schuckmann
Radicación No. 13836318900220190016100**

Visto el informe que antecede y verificado que se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento a los demandados de los demandados Americas Tank Container Services INC (ATCOS) y Ernest Schuckmann, sin que estos hubieran acudido al proceso, se procederá a designarles a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como su Curador Ad Litem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial ó, directamente con el Curador.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado Marlon Torres Puello, identificado con CC 1´050.948.234 y T.P 192.127 del C. S de la J, como Curador ad litem de los demandados Americas Tank Container Services INC (ATCOS) y Ernest Schuckmann. Comuníquese por cuenta de la parte actora al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones marlont0907@gmail.com cel: 300 8891455, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente: [13836318900220190016100](https://www.cjcgov.co/13836318900220190016100)

QUINTO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8583024a56143b6a9e54c05eaa2ab3d2018ac303fcee3b2d2812739b79e5f47e**

Documento generado en 01/03/2023 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>